

- Plan. Programa. Proyecto.
- Organización e infraestructura.
- Modelos y técnicas de evaluación y seguimiento
- Elaboración de la Memoria.
- Legislación.
- Marco legal de las actuaciones del Director.
- Responsabilidades legales del Director.
- Gestión de equipamientos fijos, entidades de tiempo libre y actividades.
- Normativa sobre ayudas y subvenciones
- Campos de intervención.

4.- ÁREA DE TÉCNICAS Y RECURSOS. (mínimo 30 horas)

- Técnicas grupales y de trabajo en equipo.
- Prevención de riesgos y nociones básicas de socorrismo.
- Planificación y gestión de riesgos y situaciones de emergencia.
- Valoración de la intervención.
- Nociones básicas de socorrismo.
- Profundización en las técnicas y recursos del Curso de Monitor.

5.- ÁREA DE FORMACION ESPECIFICA DE LA CIUDAD (máximo 30 horas)"

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Melilla, 22 de Mayo de 2003

El Secretario Técnico. Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y MUJER SECRETARÍA TÉCNICA

1305.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto registrado al número 603, de 12 de mayo de 2003, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, indicando que la aprobación inicial del la Ordenanza por la que se regula el reconocimiento y funcionamiento de las Escuelas de Formación de Directores/as y Monitores/as de tiempo libre infantil y juvenil en el ámbito Territorial de Melilla, acordada por el Pleno de la Excmo. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla celebrado el día 5 de marzo de 2003, ha

pasado a ser definitiva ante la falta de reclamaciones en el plazo de información pública, por aplicación de lo establecido en el artículo 71.c) del reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla,

VENGO EN DISPONER la PROMULGACIÓN de la Ordenanza citada y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad."

Melilla, 22 de Mayo de 2003

El Secretario Técnico. Andrés Vicente Navarrete

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE DIRECTORES/AS Y MONITORES/AS DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL EN EL AMBITO TERRITORIAL DE MELILLA

PREÁMBULO

Al analizar la evolución en los modos de pensar y sentir de los jóvenes españoles y europeos en el último decenio, aparece con fuerza entre sus demandas la de contar con una oferta pública y privada que posibilite un empleo adecuado del ocio y el tiempo libre.

La proliferación de campamentos, albergues, convivencias, ludotecas, centros de juventud, etc, así como el auge en el establecimiento de actividades extraescolares, viene a dar respuesta a esta demanda, configurándose de tal modo un campo de actividad en torno a necesidades infantiles y juveniles, en cuyo entorno se requieren profesionales que cuenten con la necesaria y adecuada preparación, en garantía de que la prestación de estos servicios se realice con las mayores cotas de calidad.

La experiencia acumulada demuestra que aunque los nuevos campos que se han abierto encuentran cobertura profesional a través de la formación reglada y desde múltiples titulaciones (tanto universitarias –educadores sociales, pedagogía, psicología, sociología, etc- como de ciclos profesionales -animación sociocultural y servicios de la comunidad-), resulta siempre imprescindible un plus añadido de educación no formal tejida

desde metodologías activas participativas y prácticas.

En coherencia con ello las diferentes Comunidades Autónomas, a partir de los años 80, han ido ordenando ciclos de formación no formal dirigidos a la obtención de titulaciones adecuadas para la realización de actividades de tiempo libre, arbitrándose normas para el reconocimiento de las escuelas especializadas en este tipo de formación y estableciéndose programas formativos básicos que han venido a construir una arquitectura jurídica común en relación con la animación sociocultural y el disfrute y utilización del ocio y tiempo libre infantil y juvenil.

La presente ordenanza fija el procedimiento a seguir y los requisitos exigidos para la creación de escuelas de animación infantil y juvenil, teniendo como objetivo dotar a la Ciudad Autónoma de Melilla de una normativa homologada con la de las demás Comunidades Autónomas, mejorando la calidad de los servicios que se prestan en el ámbito infantil y juvenil y posibilitando a jóvenes y profesionales melillenses el acceso a nuevos canales de formación, en igualdad de condiciones que los del resto del Estado.

En su elaboración se han seguido pautas semejantes a las del resto de Comunidades Autónomas, incorporando los perfiles que se consideran básicos en el campo de la animación juvenil, como son los de Coordinador y Director de Tiempo Libre, así como similares instrumentos y exigencias en la titulación del profesorado y en el seguimiento de la actividad de las escuelas, procurándose por lo demás dar respuesta a las preocupaciones más comunes expresadas por los departamentos de juventud de las Comunidades Autónomas, las mismas que deberán ser también tenidas en cuenta en el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza, particularmente en lo que concierne al establecimiento de programas formativos que permitan la homologación de las titulaciones.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con la atribución de potestad normativa que a la Ciudad de Melilla otorga el artículo 21.2 de su Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de las competencias que en materia de asistencia social y promo-

ción de la adecuada utilización del ocio establece el apartado 1. 17ª y 18ª del mismo artículo, y en el ámbito de las actuaciones relativas al área de juventud, que fueron traspasadas por virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones en las que serán reconocidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre operativas en su ámbito territorial, así como la creación de un marco jurídico aplicable a las mismas y que servirá de base para la formación de personal especializado en actividades infantiles y juveniles y otros servicios de juventud.

Artículo 2. Definición.

1.- Las Escuelas de Formación de Directores/as y Monitores/as de Tiempo Libre son centros de iniciativa pública o privada que, reconocidos por la Ciudad Autónoma de Melilla, tienen por objeto la formación y preparación de personal especializado en actividades de tiempo libre infantil y juvenil, de acuerdo con los programas establecidos por la Consejería competente en materia de Juventud.

Las enseñanzas que se imparten en estas escuelas estarán orientadas a formar personal especializado en actividades infantiles y juveniles en centros de juventud, convivencias juveniles, intercambios, concentraciones ludotecas, comedores escolares, colonias, granjas escuelas, rutas itinerantes, aulas de naturaleza u otros de similar o análoga naturaleza.

2.- Las escuelas reconocidas podrán impartir y realizar, además de las enseñanzas programadas en esta materia, actividades formativas y complementarias que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados en los correspondientes programas.

Artículo 3. Creación de escuelas.

1.- La Ciudad Autónoma de Melilla podrá promover Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre que serán creadas por Decreto de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Juventud.

Las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre de iniciativa privada podrán ser creadas a iniciativa de cualquier persona física o jurídica.

Las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre de iniciativa pública o privada se regirán por su propia normativa y en lo no previsto en la misma por la presente Ordenanza y su normativa de desarrollo.

2.- En tanto no exista una escuela de formación promovida por la Ciudad Autónoma de Melilla, ésta podrá promover cursos de formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre, por decisión de la Consejería competente en materia de juventud.

Estos cursos podrán dar lugar a la obtención de idénticos títulos que los que otorguen las Escuelas de Formación reconocidas y se regirán por lo dispuesto en la decisión que los promueva y en lo no previsto en la misma por la presente Ordenanza y demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Reconocimiento de las escuelas de iniciativa privada.

1.- Las escuelas de iniciativa privada habrán de presentar la solicitud de reconocimiento en el Registro de la Consejería competente en materia de Juventud o en la forma prevista en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la solicitud de reconocimiento deberá constar el nombre y apellidos del solicitante así como fotocopia del DNI. Dicha solicitud habrá de ir acompañada de los estatutos de la Escuela y un informe sobre las infraestructuras con las que cuenta.

Los Estatutos deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:

Denominación, ámbito territorial y domicilio social.

Órganos de dirección y administración.

Recursos económicos.

Regulación del funcionamiento de la escuela.

Proyecto educativo.

2.- La Dirección General competente en materia de juventud examinará la solicitud y su documentación, elevando informe a la Consejería competente en materia de Juventud. En caso de observar que una u otra no reúnen los requisitos exigidos, requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días a petición del interesado o a iniciativa de la Dirección competente en materia de Juventud cuando concurren circunstancias especiales.

3.- La Consejería competente en el área de Juventud, a la vista del informe de propuesta de la Dirección General procederá mediante resolución a admitir o denegar el reconocimiento de la Escuela de formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre. Transcurridos seis meses desde la fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro de la Consejería competente en materia de Juventud sin que haya recaído resolución, se entenderá estimada la solicitud.

4.- La inscripción de las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre reconocidas se realizará en el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 5. Director y profesorado de las escuelas.

Las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre contarán con cinco profesores, uno de los cuáles será el Director, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

El Director precisará título universitario superior o de grado medio, y estar en posesión del Diploma de Director de tiempo libre o contar con una experiencia acumulada de al menos tres años en

el campo de la animación infantil y juvenil, o haber realizado un Curso de Experto y/o Master Universitario en Educación Social y Animación Sociocultural.

El Profesorado deberá comprender como mínimo dos titulados universitarios superiores o de grado medio y un Director de tiempo libre titulado.

Artículo 6.- Niveles de formación.

1.- Se establecen dos niveles de formación: Director y Monitor de tiempo libre.

2.- Los cursos de Directores/as de Tiempo Libre se orientarán a la forma

ción de personas capaces de coordinar y dirigir un equipo

de monitores/as para la organización de actividades socioculturales para la juventud en el tiempo libre.

3.- Los cursos de Monitores/as de Tiempo Libre se orientarán a la forma

ción de personas capaces de ejecutar directamente con quien dirija la actividad, actividades socioculturales para la juventud en el tiempo libre.

4.- Corresponde a la Consejería competente en materia de Juventud la determinación de los requisitos exigidos para acceder a los cursos de Director y de Monitor de Tiempo Libre.

Artículo 7. Deberes de las escuelas.

1.- Las escuelas reconocidas llevarán un expediente personal del proceso de formación de cada alumno. Este expediente contendrá:

Solicitud de acceso del alumno y fotocopia del DNI.

Documentos que acrediten que el alumno cumple con los requisitos establecidos para inscribirse en el curso.

Certificado justificativo del número de horas de asistencia a clase.

Acta de evaluación de la fase teórica y de la fase práctica de cada uno de los alumnos.

Memoria de las prácticas.

Evaluación final.

2.- Las escuelas presentarán en la Dirección General competente en materia de Juventud la relación de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los distintos niveles, indicando fecha, lugar de realización del curso y duración del mismo, mediante certificado de la escuela al que se acompañará fotocopia del DNI y dos fotografías.

3.- Durante el primer mes de cada año natural las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre enviarán a la Consejería competente en materia de Juventud la documentación relativa al personal docente y directivo, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año anterior y de las que se prevé realizar en el año que comienza.

4.- Cada escuela reconocida vendrá obligada a impartir, como mínimo, un curso de monitor de tiempo libre cada dos años y un curso de Director de tiempo libre cada cuatro años.

En caso de no cubrir este mínimo será necesario que desarrollen anualmente alguna acción formativa, con una duración mínima de 15 horas, dirigida a monitores/as o directores/as de tiempo libre.

5.- Cualquier cambio o modificación que se produzca en la dirección o estatutos de la entidad reconocida, deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de Juventud en el plazo de un mes desde que se produzca, no pudiendo convocar curso alguno en tanto no tenga lugar su aprobación por parte de la Consejería competente. Para la aprobación de las citadas modificaciones se seguirá el mismo procedimiento que para el reconocimiento de las escuelas de iniciativa privada regulado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

6.- Todas las Escuelas de Formación de directores/as y monitores/as de tiempo libre deberán tener concertado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de cada uno de los alumnos durante el desarrollo de las fases teórica y práctica del curso.

Artículo 8. Seguimiento y control de actividades.

1.- La Consejería competente en materia de Juventud nombrará una Comisión Técnica encargada del seguimiento y control de los cursos de Director/a y Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil.

2.- La Comisión Técnica estará compuesta por cinco miembros:

Presidente: El/La directora/a General competente en materia de Juventud.

Vocales:

Un/a funcionario/a de la Consejería competente en materia de Juventud.

Un/a representante propuesto/a por las asociaciones de jóvenes integrantes del Consejo Sectorial de Juventud.

Dos personas de acreditada experiencia en materias relacionadas con el ocio y el tiempo libre.

3.- Compete a la Comisión Técnica:

Comprobar la calidad pedagógica de los programas.

Comprobar el cumplimiento de los deberes señalados en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Asesorar sobre los programas de formación para los diferentes cursos, debiendo elevar un informe acerca de cada uno de los cursos impartidos por las escuelas a la Consejería competente en materia de Juventud.

Ser oída en el procedimiento que se incoe para la anulación del reconocimiento de las Escuelas de Formación de Directores/as y Monitores/as de tiempo libre.

Emitir informe preceptivo sobre la habilitación de las titulaciones que se hayan obtenido en escuelas reconocidas oficialmente en otras Comunidades Autónomas.

El régimen de funcionamiento de la Comisión estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Expedición de titulaciones.

Corresponde a la Consejería Competente en materia de Juventud, previo informe emitido por la Comisión Técnica, expedir el Diploma de Monitor/a y Director/a de Tiempo Libre, así como el carnet

acreditativo de tal titulación, a los alumnos/as que hubieran sido evaluados positivamente por las correspondientes escuelas.

Artículo 10. Incumplimiento de la normativa reguladora por las Escuelas de Formación de Directores/as y Monitores/as de tiempo libre.

El incumplimiento de la normativa reguladora por las Escuelas de Formación de Directores/as y Monitores/as de tiempo libre podrá dar lugar a la anulación del reconocimiento.

El expediente será resuelto por la Consejería competente en materia de Juventud, previo informe de la Dirección General competente, oída la Comisión Técnica y cumplido el trámite de audiencia de los/as interesados/as.

Disposición Adicional Primera.

En el caso de que existiera Viceconsejería de Juventud, ésta ostentaría la Presidencia de la Comisión prevista en el artículo 8.2 de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

Se crean el Registro de Escuelas de Formación de Directores/as y Monitores/as de Tiempo Libre y el Censo de Directores/as y Monitores/as de Tiempo Libre de la Ciudad Autónoma de Melilla, dependientes de la Consejería competente en materia de Juventud.

Disposición Adicional Tercera.

Corresponde a la Consejería competente en materia de Juventud la habilitación de las titulaciones que se hayan obtenido en escuelas de animación infantil y juvenil de tiempo libre reconocidas oficialmente en otras Comunidades Autónomas. Dicha habilitación requerirá solicitud del interesado e informe favorable de la Comisión Técnica.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.